



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 84/2016-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016
ACTOR Y RECORRENTE: PODER JUDICIAL DE
CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio P82/2017, signado por el Magistrado Julio Cesar Jiménez Castro, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua. Anexo: a) Copia certificada del acuse del escrito de desistimiento del Magistrado Julio César Jiménez Castro, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua, el cual fue registrado en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 4393. b) Acta notarial número treinta y tres mil setenta y seis (33076), inscrita en el libro veintiocho (28) del Notario Público número nueve del Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua que contiene la ratificación del desistimiento referido, así como los documentos con los que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua acredita personalidad ante el referido notario público.	5638
Escrito de Guillermino Alberto Flores Hernández, en su carácter de delegado del Poder Judicial de Chihuahua.	5640

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de enero del año en curso al remitir la ratificación de su desistimiento en el presente recurso de reclamación ante el Notario Público número nueve del Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua.

Atento a lo anterior, y tomando en consideración las características particulares del presente asunto, dígame al promovente que su desistimiento será motivo de estudio al momento de dictar la resolución correspondiente.

Por otra parte, glósese al expediente el escrito del delegado del Poder Judicial de Chihuahua, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita copia simple de todo lo actuado en el presente recurso de reclamación y, atento a su petición, se autoriza, a su costa, la expedición de la

RECURSO DE RECLAMACIÓN 84/2016-CA, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 150/2016

copia que solicita, la cual deberá entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se incorpore al expediente.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada normativa.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que a la fecha se hayan recibido manifestaciones por parte de la Procuraduría General de la República y del Poder Ejecutivo de Chihuahua; envíese este expediente para su radicación y resolución a la **Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracciones II, párrafo primero, y XXIII⁴, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81⁵ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

¹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

²**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

(...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...)

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

⁵**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

en relación con los puntos Segundo, fracción 1⁶, Tercero⁷ y Quinto⁸ del Acuerdo General 5/2013 del Tribunal Pleno, de trece de mayo de dos mil trece. Notifíquese y cúmplase.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

La presente foja forma parte del acuerdo de siete de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el recurso de reclamación **84/2016-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **150/2016**, promovido por el Poder Judicial de Chihuahua. Conste.

⁶**SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

⁷**TERCERO.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁸**QUINTO.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.